



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-146/2021.

ACTOR: FRANCISCO JAVIER
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA Y OTRA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil
veintiuno¹

VISTOS a) la razón de recepción de correo electrónico de cinco de
agosto, signada por el Actuario de este organismo jurisdiccional; **b)** el
estado procesal que guardan los autos y tomando en consideración los
siguientes:

-----ANTECEDENTES:-----

I. El veintidós de julio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente
en que se actúa, en la que se resolvió en lo que interesa, lo siguiente: --

*“ÚNICO. Se declara **FUNDADO** el primer agravio relativo a la
omisión por parte de la responsable de notificarle las
actuaciones de los procedimientos especiales sancionadores
iniciados con motivo de la denuncia y ampliación respectiva
presentados por el actor el veintidós de febrero y uno de marzo
ambos de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en el
último apartado de la presente ejecutoria.”*

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los efectos
señalados en la sentencia en cita: -----

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo
mención en específico.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

"Efectos.

Se ordena a las autoridades responsables desplegar las acciones que resulten pertinentes para que de inmediato y en un plazo no mayor a dos días hábiles se notifiquen al ahora actor las resoluciones emitidas dentro de los expedientes SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021 en los medios electrónicos que hubieran sido señalados por el promovente en términos de lo previsto en el acuerdo CG/AC-017/2021, así como demás aplicables."

Dicha sentencia fue notificada a las partes el veintidós de julio, respectivamente.-----

II. El veintiséis de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **IEE/PRE-3088/2021** signado por el **Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, mediante el cual, realizó diversas manifestaciones y remitió la documentación tendente a dar cumplimiento a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia referida en el punto que antecede, siendo en lo que interesa para su debido cumplimiento las constancias de notificación electrónica realizadas al actor respecto de las resoluciones emitidas dentro de los expedientes **SE/PES/FJRG/036/2021** y **SE/PES/FJRG/048/2021**. -----

III. Mediante proveído de dos de agosto, se tuvieron por recibidas las constancias de referencia, y se ordenó dar vista a la parte actora a efecto de que manifestara si recibió las notificaciones de las resoluciones dictadas en los expedientes **SE/PES/FJRG/036/2021** y **SE/PES/FJRG/048/2021**; lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar contestación a la vista se le tendrían por ciertas las notificaciones efectuadas por la autoridad responsable.-----

IV. El cinco de agosto, el actuario adscrito a este Tribunal asentó la razón de cuenta, mediante la cual, hizo constar la recepción del correo electrónico remitido por el actor, en el que desahogó la vista otorgada en el acuerdo de dos de agosto, señalando lo siguiente: "*digo que el Instituto Electoral me notificó el documento, pero también que ya recurrí las resoluciones. Estoy a la espera a que me sea notificada que número de expediente le correspondió. También quiero decir que no me las notificó cuando les fue ordenado, porque me notificaron hasta el lunes 26 de julio.*" -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----





I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a las autoridades responsables realizar las notificaciones de las resoluciones dictadas dentro de los expedientes de clave SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021, de su índice; lo anterior a través de los medios electrónicos señalados por el actor.-----

II. Del análisis de la documentación remitida por la autoridad responsable por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, se advierte que remitió las constancias que acreditan las notificaciones realizadas al actor el veinticuatro y veintiséis de julio, respecto de las resoluciones dictadas dentro de los expedientes de clave SE/PES/FJRG/036/2021 y SE/PES/FJRG/048/2021, respectivamente.---

III. De la razón asentada por el Actuario adscrito a este Tribunal, se advierten las diversas manifestaciones que realizó el actor mediante el correo electrónico recibido a la cuenta institucional el cinco de agosto, de las que se evidencia que señala que el Instituto Electoral del Estado sí le notificó las resoluciones dictadas en los Procedimientos Especiales Sancionadores citados con antelación, pero que dichas notificaciones no fueron dentro del plazo señalado en la sentencia de veintidós de julio, pues estas se realizaron hasta el veintiséis de julio, siguiente.-----

Ahora de lo anterior, se tienen por realizadas las manifestaciones vertidas por el actor en el correo electrónico de cinco de agosto. Sin que obste para este Tribunal el hecho que señala el actor consistente en que las notificaciones fueron realizadas el veintiséis de julio, lo que -según su dicho- las mismas fueran posterior al plazo señalado en la sentencia. Sin embargo, lo señalado por el actor es improcedente, pues en la sentencia de veintidós de julio se otorgó a la autoridad responsable un plazo no mayor a dos días hábiles para realizar lo ordenado, considerando que la autoridad fue notificada el veintidós de julio, el plazo de dos días fenecería el veintiséis de julio siguiente, pero de las constancias con las que da cumplimiento la autoridad responsable se advierte que el veinticuatro y veintiséis de julio fue notificado el actor de las resoluciones ordenadas, de ahí que, la responsable efectuó la notificación en tiempo y forma.-----

En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la sentencia en cita, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente



al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Téngase por hechas las manifestaciones realizadas por el actor mediante el correo electrónico remitido a la cuenta institucional de este Tribunal, el cinco de agosto.

TERCERO. Se tiene a las autoridades responsables por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el veintiuno de junio dentro del expediente en que se actúa. -----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

POA/LRMP





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-146/2021

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO:

Que las presentes firmas de las Magistradas, el Magistrado y del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía número TEEP-JDC-146/2021 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de tres fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. **DOY FE.** ---

ISRAEL ARGÜELLO BOY.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

